



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La suscrita autorizada, mediante Acuerdo De Delegación SAR-284-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, siendo el día 8 de abril de 2022, hora 9:00 A.M., en las diligencias contentivas del expediente **321-19-10905-1843**, emitido por el Departamento de Gestión Tributaria, en vista de no haberse logrado notificación personal, ni por sistema electrónico de la presente Resolución, tal como consta en autos, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del decreto 170-2016 contentivo del código, se procede a **NOTIFICAR POR LA TABLA DE AVISOS FISICA Y ELECTRONICA**, al obligado tributario al Señor **FRANCISCO ANTONIO LOPEZ CRUZ**, en su condición de Representante Legal del obligado tributario **LA CATRACHA S RL DE CV**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED] y expediente administrativo número: **321-19-10905-1843**, la Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, que literalmente dice: "...".-**NOTIFÍQUESE**.


ABOG. YESSICA SOAT CONTRERAS ALVARENGA
ANALISTA DE SECRETARIA DEPARTAMENTAL
ACUERDO DE DELEGACION SAR-284-2020
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020





JUTICALPA, OLANCHO 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Señor:

FRANCISCO ANTONIO LOPEZ CRUZ

Representante Legal

LA CATRACHA S RL DE CV

Obligado Tributario

Presente.

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes transcribo a usted, la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 171-19-10907-6334 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS, DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE OLANCHO CON SEDE EN JUTICALPA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.** **VISTO:** Para emitir Resolución del expediente número: **321-19-10905-1843**, por **APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, creado en fecha ocho (08) de octubre del año 2019, del Obligado Tributario **LA CATRACHA S RL DE CV**, con Registro Tributario Nacional número: **[REDACTED]**, categorizado como pequeño obligado tributario. **CONSIDERANDO (1) :** Que el Artículo 195 del Decreto 170-2016 contentivo de Código Tributario establece: "... 1) Créase la Administración Tributaria y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y de recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República; 2) La función primordial de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera es administrar el sistema tributario y aduanero de la República de Honduras; ...", y el Artículo 198 del mismo Decreto dicta las atribuciones de la Administración Tributaria: "1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales en materia Tributaria o Aduanera, según corresponda. 2) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, a efecto de combatir las infracciones y los delitos tributarios; ...". El Acuerdo Ejecutivo N° 01-2017 menciona: "Denominar a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS** o con sus abreviaturas **SAR**". **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, el Departamento de Gestión Tributaria de esta Dirección Departamental procedió a levantar la respectiva **ACTA POR INCUMPLIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-063-I-2019**, detallando en ella lo siguiente: "Por este medio se hace constar que el Obligado Tributario **LA CATRACHA S RL DE CV**, con Registro Tributario Nacional número: **[REDACTED]**, incumplió con lo establecido en los Artículos 58 numeral 5), 63 numeral 7), y 87 numeral 3) del Código Tributario, contentivo en el Decreto N° 170-2016, ya que no presentó ante la Administración Tributaria la documentación solicitada en legal y debida forma mediante **REQUERIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-038-D-2019** notificando en fecha ocho (8) de mayo de año 2019, teniendo como fecha límite para su presentación el veintidós (22) de mayo del año 2019, siendo esta nuevamente solicitada mediante el segundo **REQUERIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-054-G-2019**, notificado en fecha quince (15) de

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 1 de 6

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



agosto del año 2019, teniendo fecha límite para su presentación el veintidós (22) de agosto del año 2019, por lo cual se deja constancia de la falta formal expuesta anteriormente mediante la elaboración de la presente ACTA, a fin de proceder a aplicar la Sanción Administrativa establecida en el Artículo 160 del Código Tributario, contenida en el Decreto N° 170-2016".

CONSIDERANDO (3): Que mediante **INFORME N° 235-J-2019**, de fecha siete (07) de octubre del año 2019, el Departamento de Recaudación de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, del Servicio de Administración de Rentas (SAR), informa que el Obligado Tributario **LA CATRACHA S RL DE CV** con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], en su cuenta corriente presenta lo siguiente: **"Tiene Deuda en Sanción o Multa período fiscal 201901 por un MONTO DE NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L. 944.32), Tiene Omisos de Venta períodos desde 201905 hasta 201908"**.

CONSIDERANDO (4): Que el Departamento de Gestión Tributaria, Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, emitió **DICTAMEN TÉCNICO 481-19-10905-7860**, de fecha 29 de octubre del año 2019 determinando lo siguiente:

1. Mediante consulta en los diferentes Módulos del Sistema de la Administración Tributaria, se destaca lo siguiente: **a) El Obligado Tributario tiene registrado un solo establecimiento comercial ante la Administración Tributaria, denominado: LA CATRACHA S RL DE CV, con domicilio fiscal en el municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, realizando la última actualización de datos en fecha nueve (09) de marzo del año 2016. b) La solicitud más reciente de Documentos Fiscales fue realizada en fecha veintidós (22) de abril del año 2017, con numeración CAI 916FDD-A7BCC6-104435-CC6F44-499223-A7, rango autorizado de la factura N° 000-001-01-00001151 a la N° 000-001-01-00001300 y fecha límite de emisión al veintidós (22) de abril del año 2018, mediante Declaración N° 9248769451. c) Recientemente el Obligado Tributario presentó las Declaraciones de Impuesto Sobre Venta y Renta, correspondientes al período fiscal 2019, con valores mínimos.**
2. En fecha veintidós (22) de julio del año 2019, el Departamento Jurídico de esta Dirección Departamental, emitió la Resolución N° **171-19-10907-4047**, resolviendo en su ordinal **PRIMERO** lo siguiente: **"SANCIONAR al Obligado Tributario LA CATRACHA S RL DE CV, en consideración de constatarse el incumplimiento al Requerimiento N° SAR-DRCS-DDO-GT-038-D-2019, notificado en legal y debida forma en fecha ocho (08) de mayo del año 2019, en el cual se le solicitó presentar al Servicio de Administración de Rentas Documentos mensuales y Documentos anuales de su contabilidad para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin embargo el obligado tributario hizo caso omiso a lo solicitado"**.
3. Una vez realizado el análisis de la información contenida en el **ACTA POR INCUMPLIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-063-I-2019** levantada al Obligado Tributario **LA CATRACHA S RL DE CV**, se procede a la respectiva creación y registro de la sanción administrativa en el Módulo del Registro de Actuaciones de Auditoría SAR-750, con base a los Ingresos Brutos reflejados en la última Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta, Activo Total Neto y Aportación Solidaria, Persona Jurídica N° **35734913733**, correspondiente al período fiscal 201901,

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 2 de 6

**Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



los cuales ascienden a L200.00, incrementando un veinticinco por ciento (25%) de la Sanción Administrativa correspondiente, puesto que se trata de una reincidencia, tal y como lo estipula el Artículo 160 numeral 9) del Código Tributario, contenido en el Decreto N° 170-2016:

Período	Ingresos Brutos anuales	Cálculo de la sanción	Salario mínimo vigente	Sanción Administrativa	Incremento del 25% por reincidencia	Total a pagar
201901	L 200.00	De L0.01 a L250,000.00 Debe aplicar una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente.	L 9,443.24	L 944.32	L 236.08	L 1,180.41

4. Después del análisis de la documentación contenida en el expediente se concluye que el Obligado Tributario LA CATRACHA S RL DE CV, al no proporcionar la información solicitada por la Administración Tributaria, mediante REQUERIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-054-G-2019, notificando en fecha quince (15) de agosto del año 2019, incumplió con lo establecido en los Artículos 58 numeral 5), 63 numeral 7) y 87 numeral 3) del Código Tributario, contenido en el Decreto N° 170-2016, y siendo esta una reincidencia, puesto que anteriormente se le había solicitado la misma información mediante REQUERIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-038-D-2019, deberá proceder a pagar la presente SANCIÓN ADMINISTRATIVA por el valor de L1,180.41, amparada en el Artículo 160 numerales 1), 8) y 9) del Código Tributario vigente. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento Jurídico de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, emitió Dictamen Legal No. 491-19-10907-3195 en el cual recomienda Sancionar al obligado tributario LA CATRACHA S RL DE CV, debido a que el obligado tributario no presentó la información solicitada mediante Requerimiento N° SAR-DRCS-DDO-GT-038-D-2019, notificado en legal y debida forma en fecha ocho (08) de mayo del año 2019, esta Administración Tributaria solicitó nuevamente al Obligado Tributario Documentos Mensuales y Documentos Anuales para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante Requerimiento SAR-DRCS-DDO-GT-054-G-2019 notificado en legal y debida forma el 15 de agosto del año 2019, teniendo como fecha límite para su presentación el 22 de agosto del año 2019, haciendo nuevamente caso omiso a lo requerido. De conformidad a lo anteriormente señalado, se concluye que la sanción aplicable al Obligado Tributario LA CATRACHA S RL DE CV, con base a lo establecido en el Artículo 160 del Decreto 170-2016 del Código Tributario vigente, es procedente en virtud de haber incumplido con la obligación formal de cumplir a los requerimientos realizados por la Administración Tributaria, infringiendo lo estipulado en los Artículos 58 numeral 3) y 7) y 87 del Código Tributario (Decreto 170-2016), como consecuencia se le aplica una sanción equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo promedio vigente, en virtud que los ingresos brutos del obligado tributario del período fiscal 201901 ascienden a L200.00, generando una Sanción Administrativa, cuyo valor es L944.32 por ende se encuentran enmarcados dentro del rango de ingresos brutos anuales que indica la ley y según Acuerdo Ejecutivo STSS-006-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 34840, en fecha 9 de enero de 2019, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social establece que el Salario Mínimo Promedio vigente para el año 2019 es de L9,443.24, incrementada en un 25% por la reincidencia de la infracción a cumplir con los Requerimientos solicitados por la Administración Tributaria, sancionado mediante Resolución N° 171-19-10907-4047 la cual tiene carácter de Firme, según lo establece el

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 3 de 6

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



Artículo 160 numeral 9), siendo el valor del incremento L236.08, en consecuencia la sanción generada para el obligado tributario LA CATRACHA S RL DE CV, es por el valor de MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L1,180.41). **CONSIDERANDO (6):** Que el Código Tributario Decreto (170-2016) en lo concerniente a las Obligaciones Formales de los Obligados Tributarios establece: **1. ARTÍCULO 58. DEBERES Y OBLIGACIONES EN GENERAL:** Constituyen deberes y obligaciones de los obligados tributarios, sean sujetos de imposición, o no, entre otros, los siguientes: 1)... 2)... 3) presentar declaraciones, notificaciones, autoliquidaciones y otros documentos que requiera la Administración Tributaria y la Administración Aduanera para el cumplimiento de sus funciones; 4)... 5) Atender las comunicaciones y notificaciones por vía electrónica o cualquier otro medio válido, conforme a derecho, realizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, La Administración Tributaria y la Administración Aduanera, según corresponda; 6)... 7) Suministrar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, La Administración Tributaria y la Administración Aduanera según corresponda, en la forma y plazo contenido en la Ley, la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones. **2. ARTÍCULO 62 DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES: NUMERAL 3:** Cualquier información que se requiera a los obligados tributarios, en el marco de sus atribuciones legales, se deben denominar "Manifestaciones" y la omisión a presentarlas se debe sancionar conforme a lo dispuesto en este Código. **3. ARTÍCULO 63. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.** Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, en el cumplimiento de sus funciones, observando los deberes que les impongan las leyes, los reglamentos y la propia normativa interna. 1) ... 2) ... 6) presentar en tiempo las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias y aduaneras; así como las manifestaciones informativas e informes, en la forma y medios que establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera; **4. ARTÍCULO 77: VERIFICACIÓN O FISCALIZACIÓN DE LOS DATOS Y HECHOS CONSIGNADOS.** Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicable. **5. ARTÍCULO 87 NUMERAL 1): REQUERIMIENTOS Y PLAZOS. 1)** Cuando la norma tributaria o aduanera no establezca los plazos para presentar comunicaciones y demás documentos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o Administración Aduanera, según corresponda, debe exigir la presentación de los mismos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. **6. ARTÍCULO 160. CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR FALTAS FORMALES.**

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 4 de 6



Las sanciones a la infracción de las obligaciones formales contenidas en el presente Código, se debe calcular conforme a la tabla siguiente:

Rango De Ingresos Brutos Anuales (En Lempiras)				Sanción
De	L 0.01	Hasta	L 250,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente.
De	250,000.01	Hasta	500,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 25% de un salario mínimo promedio vigente.
De	500,000.01	Hasta	1,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 50% de un salario mínimo promedio vigente.
De	1,000,000.01	Hasta	5,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a un salario mínimo promedio vigente.
De	5,000,000.01	Hasta	10,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a dos salarios mínimos promedio vigente.
De	10,000,000.01	Hasta	50,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a cinco salarios mínimos promedio vigente.
De	50,000,000.01	Hasta	100,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente.
De más de	100,000,000.01			Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente, más el 1% de un salario mínimo promedio vigente a razón de L500,000.00 de ingresos brutos adicionales a L100,000,000.00.


7. ARTÍCULO 160 NUMERAL 9. Existe reincidencia siempre que el sancionado por sentencia o resolución firme cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la comisión de aquel. La reincidencia se debe castigar con la sanción prevista para la infracción más un incremento del veinticinco por ciento (25%) de la misma. **CONSIDERANDO (7):** Que habiendo efectuado el estudio y análisis del caso de mérito en los términos de las Normas Legales antes mencionadas además de tomar en cuenta el pronunciamiento de los Departamentos de Recaudación, Gestión Tributaria y Jurídico; esta Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa es del parecer que se Sancione al obligado tributario **LA CATRACHA S RL DE CV**, con una multa administrativa según lo establece el Artículo 160 numeral 9) del Código Tributario Decreto (170-2016) para las faltas formales, multa total correspondiente a **MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L1,180.41)**. **POR TANTO:** El Servicio de Administración de Rentas a través de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los Artículos 321 y 351 de la Constitución de la República; del Código Tributario del 58, 62, 63, 77, 87, 100, 101, 124, 149, 160 numeral 9), 172, 195, 198 (Decreto 170-2016); los Artículos 22, 24, 25, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo 01-2017, Acuerdo Ejecutivo **STSS-006-2019**, demás Leyes aplicables y sus reformas. **RESUELVE: PRIMERO: SANCIONAR** al obligado tributario **LA CATRACHA S RL DE CV**, con Registro Tributario Nacional número: ~~XXXXXXXXXX~~, debido a que el obligado tributario no presento la información solicitada mediante Requerimiento N° **SAR-DRCS-DDO-GT-038-D-2019**, notificado en legal y debida forma en fecha ocho (08) de mayo del año 2019,

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



esta Administración Tributaria solicito nuevamente al Obligado Tributario Documentos Mensuales y Documentos Anuales para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante Requerimiento **SAR-DRCS-DDO-GT-054-G-2019** notificado en legal y debida forma el 15 de agosto del año 2019, teniendo como fecha límite para su presentación el 22 de agosto del año 2019, haciendo nuevamente caso omiso a lo requerido. **SEGUNDO:** aplicar la Sanción formal según lo establece el Artículo 160 numeral 1 del Código Tributario contentivo en el Decreto 170-2016, se debe aplicar una multa con base a los Ingresos Brutos correspondientes al periodo fiscal 201901, los cuales ascienden a **DOSCIENTOS LEMPIRAS (L200.00)**, por encontrarse en el rango de 0.01 hasta 250,000.00 de Ingresos Brutos Anuales, se aplica una Sanción Administrativa, equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo promedio vigente. **TERCERO:** Incrementar en un 25% por la reincidencia de la infracción a cumplir con los Requerimientos solicitados por la Administración Tributaria, sancionado mediante Resolución N° **171-19-10907-4047** la cual tiene carácter de Firme, según lo establece el Artículo 160 numeral 9), siendo el valor del incremento **L236.08**. **CUARTO: EN CONSECUENCIA:** El obligado tributario en referencia debe proceder a realizar el pago de la correspondiente multa administrativa por el valor total de **MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L1,180.41)**. **QUINTO:** De no estar conforme con lo resuelto en la presente Resolución al Obligado Tributario le queda expedita la vía para interponer el Recurso de Reposición ante la Administración Tributaria en el acto de la notificación de la resolución o dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de aquella. (Artículo 172 del Código Tributario, Decreto 170-2016). **SEXTO:** Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPEZ CRUZ**, en su condición de Representante Legal del Obligado Tributario **LA CATRACHA S RL DE CV**, con Registro Tributario Nacional número: ~~XXXXXXXXXX~~. **NOTIFIQUESE. (FIRMA Y SELLO).** Ing. Fany Yesenia Rosales Padilla Director Departamental de Olancho con sede en Juticalpa Acuerdo de Delegación SAR-343-2018 De fecha 23 de agosto de 2018, Abg. Mayra Alejandra Saenz Ávila Especialista Legal Departamental de Olancho con sede en Juticalpa Acuerdo de Delegación N° SAR-349-2018 de fecha 29 de agosto del 2018".


Abg. Mayra Alejandra Saenz Ávila


Especialista Legal Departamental de Olancho con sede en Juticalpa
Acuerdo de Delegación N° SAR-349-2018 de fecha 29 de agosto del 2018

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 6 de 6

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn